

Aprueban operación de administración de deuda pública con BANDES

DECRETO SUPREMO Nº 180-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Contrato de fecha 28 de mayo de 1975, suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela -FIV- (hoy Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela - BANDES) y el Banco de la Nación, en representación de la República del Perú, el FIV se comprometió a financiar parcialmente las importaciones de petróleo que realizaría Petróleos del Perú - Petroperú, según los Contratos de Suministro de Petróleo celebrados por la República del Perú con la Corporación Venezolana de Petróleo, y con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 052-79-EF, se aprobó la primera Reestructuración de la deuda con el FIV, tanto en dólares como en bolívares, por los vencimientos del año 1979;

Que, por Decreto Supremo Nº 108-79-EF, se aprobó la segunda Reestructuración por los vencimientos de los años 1979 y 1980, tanto en dólares como en bolívares, modificándose nuevamente su esquema de pago;

Que, con cargo a esta segunda reestructuración, el Gobierno Peruano cumplió con los pagos hasta la cuota correspondiente al mes de junio de 1984, tanto en dólares como en bolívares, quedando saldos pendientes de pago;

Que, a la fecha BANDES es acreedora de la República del Perú, por un total de US\$ 15 227 722,54 y Bs. 66 329 609,17;

Que, en tal sentido, se requiere la aprobación de dicha operación de administración de deuda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37.1 de la Ley Nº 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de renegociación de la deuda pública, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de operación de renegociación de deuda pública

Apruébese la operación de administración de deuda pública entre la República del Perú y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela -BANDES- bajo el siguiente esquema de pago:

a. Deuda en Dólares.-

Monto
Reprogramado : US\$ 15 227 722,54

Plazo : Once (11) años.

Amortización : Veintidós (22) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los 30 días de haberse suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pago. La primera cuota incluirá el principal más los intereses generados desde el 15.06.05 hasta la fecha de pago.

Tasa de Interés : Libor a seis meses + 0,75% anual, sobre saldos adeudados no vencidos, pagaderos en las mismas fechas de pago del principal.

b. Deuda en Bolívares.-

Monto
Reprogramado : Bs. 66 329 609,17

Amortización : Una (01) cuota con vencimiento dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pago.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el Acuerdo de Reestructuración de Pago de Deuda y los pagarés que se deriven de la operación de administración de deuda pública que se aprueba en el artículo precedente, así como otros documentos que sean necesarios para implementar la citada operación.

Artículo 3.- Servicio de la deuda

El servicio de la deuda derivada de la operación de renegociación de deuda pública que se aprueba en la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las previsiones presupuestales asignadas para el servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas